

UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**LEGISLACIÓN PERUANA EN MATERIA
DE DELITOS PERPETRADOS POR
ADOLESCENTES**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

GONZALES HUAMÁN WILFREDO MÁXIMO
CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1623-8377

ASESOR: Dr.

BORCIC SANTOS ANDRÉS JOSÉ
CÓDIGO ORCID: 0000-0003-1464-8759

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y
CORPORATIVO**

LIMA, PERÚ

MAYO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo académico, tuvo como objetivos; primero, identificar y analizar los antecedentes recientes que involucren a las variables del estudio; y segundo, revisar y analizar las bases teóricas que sustenten el presente estudio, las cuales están en relación a las normativas pertinentes en materia de las infracciones ejecutadas por individuos con minoría de edad o adolescentes. La delincuencia juvenil es una palabra generalmente empleada para referirse a un joven que ha cometido un delito penal; no obstante, su definición puede variar según la jurisdicción local; además, es considerada una preocupación creciente. Asimismo, en todo el mundo existen marcos legales variables e inadecuados respecto a dicha problemática (Young *et al.*, 2017). Una de las cruciales preocupaciones de los habitantes de Perú es el alto índice de delitos violentos (Instituto Peruano de Economía, 2020), y de acuerdo a investigaciones muestran que en la última década ha incrementado el número de niños, adolescentes y jóvenes adultos que participan en actos de delincuencia y criminalidad (Paredes, 2022). Es así que la legislación peruana ha tenido una constante evolución que ha establecido el tratamiento básicamente punitivo de las infracciones realizadas por infractores menores de edad (Valencia, 2016). Las conclusiones, aportes de la investigación y recomendaciones, se realizaron basados en la información revisada para elaborar el estudio.

Palabras Clave: Legislación. Adolescente. Delincuencia juvenil.

ABSTRACT

The purposes of this academic work were: first, identify and analyze the recent antecedents that involve the study variables; and second, to review and analyze the theoretical bases that support this study, which are in relation to the relevant regulations regarding crimes committed by minors or adolescents. Juvenile delinquency is a term generally used to refer to a young person who has committed a criminal offence; however, its definition may vary by local jurisdiction; furthermore, it is considered a growing concern. Likewise, around the world there are variable and inadequate legal frameworks regarding this problem (Young *et al.*, 2017). One of the crucial concerns of the inhabitants of Peru is the high rate of violent crime (Instituto Peruano de Economía, 2020), and according to research shows that in the last decade the number of children, adolescents and young adults involved in delinquency and criminality has increased (Paredes, 2022). Thus, Peruvian legislation has had a constant evolution that has established the basically punitive treatment of infractions carried out by minor offenders (Valencia, 2016). The conclusions, research contributions and recommendations were made based on the information reviewed to prepare the study.

Keywords: Legislation. Adolescent. Juvenile delinquency.

TABLA DE CONTENIDOS

| | |
|---------------------------------------|-----|
| Resumen | iii |
| Abstract | iv |
| Tabla de Contenidos..... | v |
| Introducción..... | 1 |
| I. Antecedentes..... | 4 |
| 1.1 Antecedentes internacionales..... | 4 |
| 1.2 Antecedentes nacionales..... | 6 |
| II. Bases teóricas | 8 |
| 2.1 Doctrina | 8 |
| 2.2 Legislación..... | 21 |
| 2.3 Jurisprudencia | 23 |
| 2.4 Tratados | 25 |
| III. Conclusiones..... | 28 |
| IV. Aporte de investigación..... | 30 |
| V. Recomendaciones | 31 |
| VI. Referencias bibliográficas | 32 |

INTRODUCCIÓN

Las acciones destructivas de algunos miembros de una sociedad tendrán inevitablemente un efecto sobre la estructura, la economía, la cultura y el desarrollo social de una nación; asimismo, se distinguen múltiples problemas sociales, uno de los cuales es la “delincuencia juvenil”; la aparición de dicho problema es crítica y debe ser examinada profundamente, ya que la generación más joven es uno de los grupos impulsores de la creación de un lugar mejor para el futuro (*Mohideen et al., 2016*)

La delincuencia juvenil es un fenómeno global (Neissl y Singer, 2020), un tema de preocupación en todo el mundo, siendo mundialmente discutida entre los juristas, psicólogos y líderes mundiales (Uddin y Tang, 2018).

La delincuencia juvenil es un problema social relevante en muchos países, sus tasas varían de un país a otro país; asimismo es variante la respuesta ante dichos delictivos; no obstante, todos los países del mundo comparten el interés por reducir la delincuencia (Ochoa y Roberts, 2020). A nivel mundial, el problema de la delincuencia juvenil ha crecido significativamente entre los años 2009 y 2019 (Young y Giller, 2021). A nivel de Latinoamérica, siendo está una de las regiones más violentas mundialmente (Rezende y Vilela, 2022); la delincuencia juvenil es uno de los grandes desafíos, pues estudios estadísticos sobre la “curva edad – crimen” muestran que los jóvenes son los delincuentes que más ingresan al sistema de justicia penal; la mayoría de ellos con rangos de edad entre los 17 y 29 años de edad (Alvarado y Tnenbaum, 2020). A nivel nacional, una reciente encuesta realizada por INEI (del período setiembre 2020 a febrero 2022), dio a conocer que el 22.1% de la población (mayores de 15 años en ciudades de 20 mil a más ciudadanos) fue víctima de algún hecho delictivo (INEI, 2022); y esta expansión de inseguridad ciudadana ha sido acompañada del incremento de la contribución de adolescentes en la comisión de infracciones; pues la policía peruana en el período anual 2016, a nivel nacional se ha manifestado 4618 sucesos asociados al

niño/adolescentes en el cometido delictivo confrontando la ley penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2019). Por otro lado un boletín estadístico dispuesto por el Programa Nacional de Centros Juveniles al mes de marzo de 2021, expuso información de 10 Centros Juveniles de Diagnóstico y Rehabilitación (DJDR) y los 25 Servicios de Orientación al Adolescente (SOAS) a nivel nacional (población total de 2584 adolescentes), de los cuales 1566 jóvenes estuvieron albergados en los CJDR, cuyo grupo etario comprendió de los 14 a 24 años; asimismo, el 81% de ellos estaban en calidad de sentenciados y el 19% con mandato de internamiento preventivo; respecto al tipo de infracción cometido constituyeron a infracciones: contra el patrimonio, hurto simple, lesiones leves, pandilla criminal, entre otros (Programa Nacional de Centros Juveniles, 2021).

En todo el mundo existen marcos legales variables referente a la justicia y delincuencia juvenil. (Young *et al.*, 2017). El Sistema de Justicia Penal Juvenil del Estado Peruano está regulado desde el Código del Niño y el Adolescente, dicha administración de justicia juvenil posee una estructuración básica basada esencialmente en principios garantistas procesales que se originan de la dogmática jurídica, la compatibilidad con la Constitución Peruana, y su aplicación tiene como propósito el proteger de los derechos esenciales del Interés Superior del niño; es decir, el sostén esencial del sistema de justicia penal juvenil es la solidificación de la Doctrina de Protección Integral en cuanto al amparo y la terapia integra de los derechos de los menores. Asimismo, las medidas serán determinadas cuando se defina la responsabilidad del que infringe y en relación a su edad; en caso se trate de adolescentes (desde los 14 años), estas medidas consistirán en disposiciones socio-educativas; las cuales partirán concretamente del principio educador, resocializador y reintegrador a la sociedad; es decir, se procura la enseñanza al menor para la vida en sociedad; no obstante, debe comprenderse a la disposición socio-educativa como un argumento específico y no deber ser tratada como una exigencia de

fuerza para el direccionamiento del comportamiento frente a la demanda de una conducta legal “control social” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019).

Debido a la importancia de la legislación nacional en materia de la delincuencia juvenil o delitos perpetrados por adolescentes; y ante lo expuesto, el fin del presente trabajo académico fue; primero, identificar y analizar los antecedentes recientes que involucren a las variables del estudio; y segundo, desarrollar y analizar las bases teóricas que sustenten el presente estudio.

I. ANTECEDENTES

1.1 Antecedentes Internacionales

Schmidt *et al.* (2021) en Países Bajos, desarrollaron un estudio cuyo fin fue analizar las reformas legislativas y sus implicancias para la práctica con el fin de identificar los desafíos clave que se deben tener en cuenta al acomodar a los adultos jóvenes en el sistema de justicia. Se destaca que en el año 2014, en el sistema de justicia juvenil holandés, se dicta “*Wet adolescentenstrafrecht*”(ley sobre derecho penal de adolescentes) ampliando el límite de edad a los 23 años; es así que la Ley se basa en la idea de proporcionar la máxima flexibilidad en la sentencia de adolescentes menores y mayores de 18 años y su idea central era abordar a los adolescentes como un grupo objetivo “separado” en el sistema judicial holandés; como resultado se ha desarrollado un sistema flexible para sentenciar a jóvenes de 16 a 23 años al poner a disposición las sentencias tanto del sistema de derecho penal para menores como para el de “adultos”, para todas las personas en este cohorte de edad. Por otra parte, destaca que Países Bajos, al igual que otros países de Europa Occidental, las tasas de delincuencia juvenil han disminuido drásticamente en los últimos 10 años. Respecto a lo revisado concluyen que hasta la fecha, los cambios legislativos no han dado lugar a cambios fundamentales en la imposición de penas a los jóvenes adultos, por lo tanto, cabe cuestionarse si los objetivos del legislador holandés se cumplen y se cumplirán con los cambios introducidos en la legislación. Es indispensable una reflexión profunda tanto sobre los objetivos como sobre los fundamentos teóricos de un sistema de justicia para adolescentes antes de proceder a la implantación de dichos sistemas. Además, la experiencia neerlandesa confirma que un sistema de justicia penal flexible para niños y jóvenes adultos en transición desde la infancia (es decir, jóvenes de entre 16 y 23/24 años de edad) sólo puede funcionar si también se tiene debidamente en cuenta la forma en que el sistema de justicia se organiza en torno a esta cohorte de edad en la práctica. Además, los profesionales implicados deben tener un conocimiento suficiente del desarrollo

de los adolescentes y de las opciones disponibles dentro del sistema de justicia juvenil; pues hasta ahora, sigue habiendo falta de claridad e incoherencia en cuanto al grupo objetivo aplicable, el tipo y la gravedad de los delitos; asimismo este sistema flexible propuesto no parece coincidir con la forma en que se organizan en la práctica los servicios (por ejemplo, la libertad condicional, privación de libertad). Finalmente, la falta de orientación legislativa ha transformado el sistema flexible propuesto, con amplia discrecionalidad para los profesionales implicados, en un sistema en el que pueden prevalecer la incertidumbre y la desigualdad.

Makharoblidze (2020) en Georgia, en su estudio cuya finalidad fue realizar un análisis de la legislación de menores de edad. Describe que Georgia, en el camino hacia la democracia, propuso crear y desarrollar un sistema de justicia juvenil (JJ) con el fin de acercarlo a los estándares internacionales, es así que se prevé normas como, el Código Penal de Georgia de 1999 (vigencia a partir de junio 2000) contemplaba una responsabilidad penal separada para un menor, y este último era considerado como aquella persona de 14 a 18 años, el cual podría ser condenada o dada una medida coercitiva educativa; y se dan cambios radicales en la justicia de menores, con la adopción del Código de Justicia Juvenil en 2015 por el Parlamento de Georgia (vigencia a partir de enero 2016), esta norma establece la responsabilidad penal y administrativa especial de los menores y la administración de delitos juveniles, peculiaridades del proceso penal, reglas especiales para la ejecución de las penas y otras medidas. La ejecución del proceso de JJ está a cargo únicamente de personas especializadas. A pesar de la adopción del Código de Justicia Juvenil es un paso verdaderamente progresista, este aún necesita ser perfeccionado en la realidad georgiana, al menos con la existencia del Tribunal de Menores. No obstante, este acto legislativo especial ha llevado la justicia juvenil de Georgia a un nuevo nivel. Es así que el Estado debe prestar la debida atención tanto a los principios de la JJ tradicional como a los nuevos enfoques; además, es necesario que exista un juzgado de menores en el país que este enfocado en hacer justicia a los menores en conflicto con la ley.

1.2 Antecedentes Nacionales

Campana (2020) desarrolló un estudio cuyo fin fue analizar el sistema penal juvenil actual; pues expone que es indispensable identificar si los individuos infractores de 14 a 18 años tienen el desarrollo personal y la madurez suficiente para comprender su accionar delictivo; es así que este rango de edad es un aspecto en disputa, por ello es relevante reconocer parámetros que permitan adjudicar responsabilidad penal, basándose en la neurociencia, psicología y estadística asociadas a la materia; por otra parte, describe la inconsistencia legal nacional (pues indica el doble sentido en esta, al exponer al mismo tiempo, la imputabilidad e inimputabilidad); y la carencia en el sinceramiento del establecimiento del perfil criminológico del menor. Concluyó que para un cambio positivo en la justicia juvenil peruana, además de fortalecer resaltar el perfil criminal, es indispensable fomentar en el país, políticas públicas de justicia de las fiscalías de familia, de la prevención al delito y de la Corte Superior de Justicia (de la localidad).

Romero (2019) ejecutó un estudio cuyo propósito fue de analizar la legislación pertinente a la reintegración de los menores infractores en base a lo dispuesto en el Código de los niños y adolescentes (CNA), para corroborar si es verdaderamente efectiva o no. Para ello, mediante un enfoque cualitativo, se revisó la normativa; asimismo realizó una entrevista al personal relacionado en el ámbito (especialista en familia, abogado y participante del centro). En base a lo revisado, consideró que la normativa (CNA) respecto a la reinserción del individuo menor de edad es deficiente, debido a que no dilucida como se procederá posterior al cumplimiento de su estancia en el centro juvenil, quedando desamparado y no teniendo algún seguimiento para que coadyuve a la reintegración en la comunidad; esto expone que en el momento de su planteamiento, las autoridades no enfocaron las medidas posteriores a su sanción de internamiento, esto se contrapone al Código de ejecución penal, pues en este sí expone la asistencia post penitenciaria (en el título VII) coadyuvando a los liberados a

reincorporarse a la sociedad, mediante distintos métodos, observándose un vacío legal referente a la reinserción del infractor menor de edad.

II. BASES TEÓRICAS

2.1 Doctrina

2.1.1 Derecho Penal

El Derecho Penal es una de sus ramas del Derecho, además conforma parte del Derecho Público, es decir, tienen al Estado como único gestor. Es una de las primeras cosas que aparecen en la historia de la humanidad y desde entonces ha acompañado a la humanidad a lo largo de su trayectoria. El término Derecho Penal conlleva a exponer a algunos autores como Hippel, Frank y Mezger, asimismo hasta mediados del siglo XVIII, donde se usaron los términos “*Kriminalrecht*” y “*Peinliche Recht*” para hacer referencia a lo que actualmente se reconoce como Derecho penal. Sin embargo, Mezger indicó que Regnerus Engelharf, usó por primera vez el término “*strafrecht*”; pues habría expresado en su obra que el término “*Peinliche Recht*” podría denominarse también “*Strafende*” o “*Strafrech*”. Ya, en 1756 y 1794, Engelhard y Kleinschrod, fueron los primeros autores en usar ese término, respectivamente. En años posteriores autores también emplearon el término “*kriminalrecht*”, tales como Feuerbach (1801), Sagnini (1840), Kostin (1845) y Zumpt (1865). Ello conllevó a una falta de unanimidad respecto a la designación; no obstante, actualmente se ha conciliado asignándose al término Derecho penal como “*strafrecht*”, en alemán (Sólon, 2019).

El Derecho penal ha sido definido por distintos autores, destacando la definición de Labatut, considerándolo como la rama de las ciencias jurídicas, indicada totalmente independiente, y es la que se encarga de establecer normas para el control de comportamientos que se consideran capaces de generar un daño social o de suponer un riesgo para la comunidad, bajo la amenaza de un castigo; otra descripción es la efectuada por Novoa, quien la estima como aquel parte del derecho público que se ocupa de la delincuencia y de sus autores (delincuentes) desde la perspectiva del interés social, e instaura medidas legales adecuadas para la prevención y represión del delito (Cury, 2020).

El Derecho penal puede ser enfocado desde dos perspectivas, pues la doctrina expone al derecho penal objetivo (denominado también “*ius poenale*”, el cual constituye una agrupación de normativas penales orientadas a los individuos de la comunidad, prohibiéndole o prescribiendo determinados comportamientos y el juez efectuando la indicación de sanciones) y al derecho penal subjetivo (conocida como “*ius puniendi*” o “derecho a castigar”, constituye el derecho a amenazar a la población con el potencial de aplicación de una sanción en casos de que se efectuó un acto delictivo; por lo que este será legítimo siempre y cuando su puesta en práctica sea indispensable para la conservación del orden social) (Casals, 2019).

Dentro de las funciones del Derecho penal se consideran las siguientes (Barrera, 2021 y Bernal *et al.*, 2019):

- Funciones legitimadoras: el impedir el cometido de actos delictivos (es decir proteger los bienes jurídicos, por lo que este derecho orienta a que se repete la dignidad del sujeto procesados y realice garantías penales; asimismo dispondrá de pautas de comportamiento y tratará los enfrentamientos producidos entre los diversos miembros de la comunidad) y realizar las garantías que amparan a los ciudadanos del padecimiento de actos delictuosos (es decir, respecto a la defensa de los derechos, se expone que los derechos de los enjuiciados mediante garantías los protegen posibles excesos del Estado. Tales garantías se conocen como principios y usualmente se encuentran consignados constitucionalmente, siendo: los principios de humanidad, lesividad, proporcionalidad, igualdad, culpabilidad y legalidad).

La función del Derecho penal se sustenta en la confirmación de la vigencia de la norma por cuanto restablece el orden social a través de la aplicación de la pena “como respuesta que confirma la norma”, según Jakobs. Asimismo, se reconoce que la legitimidad del Derecho penal por cuanto proviene daños individuales y sociales y frena la venganza privada.

- Funciones deslegitimadoras de la potestad punitiva del Estado se destaca la función simbólica, por cuanto el conocimiento de la ley repercute en las ideas, creencias y conductas que

legitiman su proceder; y la interiorización de valores, pues en la medida en que mediante la legislación se intervenga moralmente mediante la imposición de valores, lo cual coarta el libre desarrollo del sujeto dentro de un Estado social de derecho.

En síntesis, las funciones del Derecho penal se realizan a través de la normativización de ciertas conductas que atentan contra el orden estatal y en la aplicación de medidas jurídicas a antes que cometan conductas prohibidas.

En cuanto a los principios generales del derecho penal constituyen a los siguientes: de legalidad (“*nullum crimen, nulla poena sine praevia lege*”, es decir “ningún delito, ninguna pena sin ley previa”), de irretroactividad (la ley se circunscribe al tiempo de su vigencia), de hecho (el delito ha de ser siempre un hecho, un comportamiento concreto y exteriorizado), de bien jurídico (es decir, la infracción se concebirá como una injuria efectiva o potencial de algún bien jurídico), de intervención mínima o de subsidiaridad (es decir, este tipo de derecho debe ser el “último recurso” o la “última razón de ley” a emplear), de proporcionalidad (la pena que se aplique deberá ser equitativa a la severidad del acto penal), de culpabilidad como fundamento de la responsabilidad (ello implica que para la designación de una pena, se deberá reprochar personalmente su actuar u omisión tipificada en la ley penal), de retribución (la pena es principalmente una privación de bienes impuesta como una retribución del acto realizado), de reinserción social del delincuente (se pretende esto a partir de la reeducación del infractor), de prevención (ya sea general y especial), de humanidad de las penas (es decir, no se impondrá penas que produzcan daños físicos), de igualdad, de territorialidad (eficacia de la ley penal en el espacio); otros principios considerados son el “*in dubio pro reo*” (es decir, “en caso de duda a favor del reo”) y “*non bis in idem*” (el juzgamiento de un sujeto no podrá ser 2 veces por el mismo acto) (Equipo docente de Academia Corpe S.L. y Equipo docente Unión Oficiales Guardia Civil Profesional - Guardia Civil, 2019).

Respecto a las fuentes del Derecho penal tienen doble sentido; por un lado, referirse a la autoridad que declara el Derecho, a la voluntad que dicta las normas jurídicas; también denominada “fuentes de producción”; y por otro lado, a la manifestación misma de esa voluntad, es decir a la manera que el Derecho objetivo asumen en la vida social, denominada “fuente de cognición”. Pues, será el Estado, la fuente de producción del Derecho penal actual; como consecuencia de ello, el Congreso dicta el Código Penal. Asimismo, como fuente de cognición, se suele considerar a la Ley (única fuente inmediata del derecho penal), la costumbre, la jurisprudencia, la doctrina y los principios generales del derecho (LP Pasión por el derecho, 2022).

2.1.2 Delincuencia juvenil

La palabra “juvenil” proviene de “*juvenis*” que significa joven y delimita un determinado período de la vida de una persona (Orsayeva *et al.*, 2022); asimismo un joven es considerado como aquel niño (menor) que no ha cumplido una edad determinada según la Ley de cualquier país, que no se parece a una persona adulta y que puede ser responsabilizado legalmente por sus actividades delictivas. Por otra parte, el término “joven” y “menor” puede ser utilizados desde perspectivas diferentes en los términos legales, pues generalmente, el término juvenil se utiliza en referencia a un joven delincuente y el término “menor” está asociado con la capacidad legal de una persona (Ibrahim *et al.*, 2020).

Por otra parte, el término “delincuencia” deriva del latín “*delinquentia*” (RAE, 2022), citada como un problema perenne en las sociedades humanas; es una manera de efectuar la violencia por parte de los delincuentes sobre otros (víctimas y su entorno); asimismo desencadena inseguridad, miedo y desconfianza restando calidad de vida a los residentes de comunidad; y dividirá y fragmentará a las comunidades (Villalón JJ., 2019).

Respecto a la delincuencia juvenil, es un término legal (Lefler y Hartung, 2017), que hace referencia a los comportamientos que violan las normas legales y morales en una determinada sociedad, cometidos por niños/menores/jóvenes y provocan una reacción social encaminada a proteger los bienes y valores sociales (Pavlovski y Petkovski, 2022); asimismo, son descritos como actos antisociales de niños o personas menores de edad, que son ilegales o se interpretan ilícitamente como constitutivos de delincuencia (MeSH, 2022). La delincuencia juvenil es un problema social importante en muchos países, sus tasas varían de un país a otro; al igual que las respuestas a los actos antisociales cometidos por los jóvenes, los países de todo el mundo comparten el interés por disminuir la delincuencia (Ochoa y Roberts, 2020). Mundialmente, esta problemática se ha incrementado significativamente; pues una encuesta mundial de *United Nations Office on Drugs and Crime* (2019) sobre delincuencia juvenil en ciudades, realizada por *UNIHABITAT*, recopiló datos considerables sobre la dinámica del problema; reportándose que en Europa, la delincuencia juvenil aumentó en un 2.6% comparado con el valor del año anterior (1.7%); asimismo se informó que el Sudeste Asiático, América Latina y América del Norte tuvieron tasas de crecimiento del 0.7%, 3.9% y 1.8%, respectivamente (Young y Giller, 2021). A nivel nacional también, Perú no es ajeno a ello, pues se registra un incremento de la delincuencia juvenil (Poder Judicial del Perú, 2018).

Según Ley, un delincuente juvenil es una persona joven/adolescente que ha cometido un delito penal, infringiendo la Ley y dado una orden judicial (Lefler y Hartung, 2017; Ibrahim *et al.*, 2020). Los delincuentes juveniles son un grupo heterogéneo y complejo, asimismo investigaciones avalan una variedad de características y/o factores de riesgo para la comisión de actos ilegales por parte de los jóvenes (Thompson y Morris, 2016); asimismo también en la literatura se distingue factores de protección, moderadores y mediadores de la delincuencia juvenil (Kennedy *et al.*, 2020). Es decir, la mayoría de delitos juveniles son causados por una combinación de factores (Famuyiwa, 2017), entre ellos: trauma, compañeros delincuentes,

características del vecindario, genética, factores familiares (Kennedy *et al.*, 2020), la habilidad de crianza deficiente en el hogar, los antecedentes penales familiares, las actitudes desafiantes de los jóvenes, nivel socioeconómico más bajo, inteligencia por debajo del promedio, tener una discapacidad educativa, bajo rendimiento académico, presencia de un diagnóstico de salud mental, origen étnico, antecedentes de maltrato y/o abandono en la infancia (Thompson y Morris, 2016), consumo de alcohol y sustancias (cannabis) (Rocca *et al.*, 2019)

Existen múltiples teorías que ayudan a comprender el surgimiento, el desarrollo y las trayectorias de la delincuencia juvenil (Kennedy *et al.*, 2020). Por lo que, desde tiempo remotos griegos y romanos; se ha intentado explicar las causantes de la delincuencia en jóvenes, considerándose enfoques que van desde un razonar simple y directo a enfoques con fundamento biológico; es así que entre las principales perspectivas teóricas sobre la delincuencia juvenil se incluyen a las teorías: clásicas, las psicológicas, las sociológicas, las de control, las biológicas y las del etiquetado; si bien hay algunas pruebas empíricas que apoyan las distintas teorías; no obstante, pocas si es que hay alguna, especifican lo complejo de esta variable y a su diversidad de factores de riesgo que se relacionan con la delincuencia y su reincidencia; asimismo, pocas doctrinas desarrollan el impacto que poseen las discapacidades cognitivas, el desarrollo educativo y/o de salud mental en los jóvenes que perpetúan acciones ilícitas (Thompson y Morris, 2016).

Referente al tratamiento e intervención para combatir la delincuencia juvenil, esta viene evolucionando; considerándose un enfoque punitivo, intervenciones con enfoque rehabilitados y preventivo. Por otra parte, se debe considerar en la gama de tratamientos e intervenciones, factores clave que se encuentran comúnmente en los enfoques más efectivos; debiéndose realizar una evaluación individualizada del menor para comprender las necesidades específicas del joven y su familia para adaptar las estrategias de intervención específicamente a sus circunstancias. Las intervenciones deben centrarse tanto en los factores de riesgo como de

protección, prestando mucha atención a todos los sistemas de influencia, incluidos la familia, el colegio, los amigos y la sociedad (Kennedy *et al.*, 2020).

2.1.3 Población adolescente en conflicto con la ley penal

Primero hacer mención, que actualmente el Estado peruano considera etapa joven a aquellos individuos de 15 a los 29 años, representando 1/4 de la población total y la 1/3 de la población en edad que labora, configurándose en un relevante activo para lograr el desarrollo sostenible en nuestro país (Secretaría Nacional de la Juventud, 2019). Por otra parte, dentro del ciclo de vida y su grupo etario, se define al adolescente a aquellos individuos que poseen entre los 12 a 17 años 11 meses 29 días, y joven a aquellos individuos con edades de entre los 18 a 29 años 11 meses 29 días (Ministerio de Salud, 2017).

Asimismo, cabe mencionar que el término juvenil se usa ampliamente en la literatura académica, pero requiere cierto cuidado, pues puede ser un término potencialmente problemático y en algunos contextos puede tener un tono peyorativo con suposiciones negativas engañosas. Durante varios años, la ONU ha utilizado la frase “niños en conflicto con la Ley” para describir la amplitud del grupo heterogéneo de personas menores de 18 años que cometen ilícitos contra la ley o corren el riesgo de hacerlo (Young *et al.* 2017).

La adolescencia es la etapa que sigue al inicio de la pubertad, durante el cual un joven pasa de niño a adulto (Milhorn, 2017), este período dinámico de crecimiento y cambio (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2019), que implica una gran cantidad de cambios en todos los dominios del desarrollo: biológico, cognitivo, psicosocial y emocional (National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine, 2019). Asimismo, en este período en que los jóvenes corren riesgo de participar en comportamientos de riesgo, como la delincuencia (Sabatine *et al.*, 2017). En el desarrollo de esta etapa se experimenta una cuantía de conflictos y se tiende a provocar las reglas familiares y sociales; dichas conductas los

exponen a sucesos como robos, consumo excesivo de alcohol, agresiones a personas, lo que luego genera conflictos con la ley (Healthier y Erasmus, 2020).

Los “adolescentes en conflicto con la Ley” hace referencia a aquellos adolescentes menores de 18 años de edad que han entrado en contacto con el sistema judicial por ser sospechosos o estar acusados de cometer algún delito. En su mayor parte de los adolescentes con confrontación con la disposiciones legales han realizado pequeños delitos o faltas menores; no obstante, otros, la minoría, han cometido delitos graves, principalmente manipulados por el crimen organizado y redes delictivas (UNICEF Guatemala, 2021).

En Perú, mediante el Código de los niños y adolescentes, en su apartado 183 conceptualiza al adolescente infractor de la ley penal como aquel individuo el cual ha sido demostrada su responsabilidad como autor o participe de un acto punible y tipificado como un delito en la ley penal ; por otro lado expone que un individuo menor a los 12 años y en individuos mayores a los 14 años, que vaya contra la ley penal serán pasibles de disposiciones socio-educativas y de protección, respectivamente sustentadas en dicho Código (Ley N°27337, 2000).

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019) a través de su “Infografía: adolescentes en conflicto con la ley penal” expuso:

- Del perfil de los adolescentes infractores en medio cerrado se observó: padecimientos relacionados a la salud mental (como la depresión, la ansiedad y uso de sustancias psicoactivas); 9 de cada 10 no ha terminado su educación básica, 5 de cada 10 vive en vecindarios con presencia de bandas criminales, 7 de cada 10 ejecutaron actos ilícitos en acompañamiento de al menos 1 persona, 6 de cada 10 tenían compañeros cercanos que cometieron actos ilegales; 4 de cada 10 tienen familiares que estuvieron o están en prisión; y 4 de cada 10 dejaron sus hogares antes de los quince años.

- Entre las infracciones más cometidas por los adolescentes en conflicto con la Ley, sobresale el robo-robo agravado (43.3%), violación sexual (14.9%), hurto (variantes) 14.7%, homicidio (variantes, 6%), tráfico ilícito de drogas (4.5%), lesiones (variantes, 4.1%), posesión ilícita de armas (3.7%), bandas criminales (0.4%), secuestro (0.2%) y otros (8.2%).
- Los adolescentes infractores que forman parte del sistema de reinserción social del adolescente en conflicto con la ley penal (SRSALP) fueron de 3723, correspondiendo a la modalidad medio cerrado al 58.3% y a la modalidad medio abierto al 41.7%

2.1.4 Sistema de justicia penal juvenil peruano

De manera general estos el SJPJ es sistema de administración de justicia para adolescentes que están en conflictos con la ley penal (Ramírez, 2019), establecida como separada del sistema penal de adultos para promover “el interés superior del menor” y brindar rehabilitación (Barnert, 2020).

La mayoría de los países desarrollados resuelven el problema de la prevención del delito infantil y la protección de sus derechos con la ayuda de su SJJ. Siendo este último, un sistema de organismos e instituciones estatales, autoridades locales, organizaciones e instituciones de derechos humanos que se crearon para proteger los derechos, libertades e intereses de los niños y jóvenes, y para resocializar a los niños en condiciones de vida difíciles; también incluye autoridades judiciales que administran justicia a los niños a través de métodos sociales y psicopedagógicos. Al mismo tiempo, además de las funciones preventivas y punitivas tradicionales, las instituciones de justicia juvenil en los países desarrollados realizan funciones de restauración, rehabilitación, pacificación y resocialización (Orsayeva *et al.*, 2022).

El planteamiento de una jurisprudencia específica para individuos menores de edad tiene un origen reciente, pues a finales de 1899 se creó el Primer Tribunal Juvenil en Illinois (Chicago); suceso que marcó el proceso de cambio la justicia de menores, tanto en Europa y

América Latina (Defensoría del Pueblo, 2018). Asimismo, en los últimos cuatrocientos años se han planteado tres modelos sucesivos: el modelo Tutelar (correspondiente al S. XVIII hacia finales del S. XIX), el modelo Welfare State o de Bienestar (correspondiente a principios del S. XX) y modelo Protección integral (correspondiente desde la segunda mitad del S. XX en adelante); citándose en los dos primeros modelos ciertos inconvenientes que traerían consigo no una respuesta óptima, ya en 1989 con la convención de los derechos de menores, se instaura este tercer modelo; “la doctrina de la Protección integral”, el cual reconocía al niño(a) y adolescentes como entes de derecho que, a pesar de que los menores son responsables de su comportamiento requieren enfoques diferentes a los de un adulto; cuyo fin es el de la socialización, buscando una justicia restaurativa; en donde no se busca esencialmente un culpable, sino pretende la reparación el daño ocasionado, con la participación de los agentes involucrados (Ramírez, 2019).

Entre las principales características de la doctrina “Protección integral”, destaca (Villegas, 2018):

- En cuanto al reconocimiento de derechos: circunscribe que el niño/adolescente es sujeto de derecho y no como objeto de protección.
- Referente a la intervención del juez: recibirán un conducto diferenciado en aquellos menores transgresores de la ley penal; tomando medidas especiales y con una duración establecida.
- Respecto al sistema judicial: esta circunscribe un sistema de responsabilidad penal especial para dicha “población infractora”; además en este sistema se debe respetar todas las garantías sujetas al debido proceso.
- En cuanto a los motivos que suscitan la medida de la privación de la libertad del adolescente: debería ser “*último ratio*” y por corto tiempo, en contraparte a las graves y reiterados actos ilícitos a la ley penal.

– Con respecto a las garantías procesales: la autoridad judicial tiene la obligación escuchar al menor autor del acto criminal, asimismo el proceso debe contener las garantías mínimas del debido proceso.

– Referente a los deberes del Estado: demanda al desarrollo de políticas públicas tenientes a hacer en efecto los derechos de los menores.

Es así que Perú, al ser un Estado Parte (en 1990) de la Convención antes mencionada, está obligada a cumplir con lo dispuesto; es así que el Estado peruano adopta el modelo de protección integral (Ramírez, 2019).

Por otra parte, se entiende que la reciente publicación de la normativa “Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes”, regula el sistema de justicia penal especial moderado (Villegas, 2018; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018), está constituida por Título preliminar, 8 Secciones (del I al VIII), a su vez constituidas por Títulos, Capítulos y Subcapítulos; Disposiciones complementarias (finales, transitoria y derogatoria) y en general 233 artículos. Dicho Código tiene como propósito **la regulación del proceso de responsabilidad penal que cursa a los adolescentes** por su accionar delictivo, las cuales son tipificadas en el código penal; asimismo detallas las acciones a seguir en dicho proceso; así como sus medidas dictadas y su realización de estas últimas (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018).

Cabe mencionar que, durante todo el proceso y en la realización de las sanciones interpuestas se respete todos los derechos y las garantías procesales.

Respecto al objetivo del proceso de responsabilidad penal adolescente, instada en el artículo 72, expone lo siguiente:

– Confirmar la realización de un delito, identificar al o los infractores o partícipes y ordenar que se ejecuten las sanciones correspondientes.

– Para responsabilizar al menos de sus actos dentro de un proceso respetuoso con los derechos y garantías específicas que le retribuyen como sujeto de derechos y obligaciones,

es necesario dotar al menos de la capacidad de comprender el daño que le causó la comisión del hecho objeto de sanción, así como las razones que le llevaron a cometer la infracción.

– Lograr que el menor se reintegre con éxito a su familia y a la sociedad, de acuerdo con los principios señalados en el propio Código.

Asimismo, es relevante considerar que el proceso da más peso a la idea de integración social que al concepto de rehabilitación institucional. En consecuencia, fomenta el empleo de otros métodos además del mecanismo restaurativo.

Referente al ámbito de aplicación, este está estipulado en su artículo 2, el cual cita que es aplicable a todo adolescente, cuya edad oscile entre los 14 años hasta el alcance de los 18 años, en el instante del cometer de un suceso de tipificación como delito/falta por el código penal. Por otro lado, también se cita que el juez penal se inhibirá cuando se establezca la minoridad del adolescente al momento del suceso y asumirá la responsabilidad un juez competente al ámbito; en su artículo 3 expone, su aplicación por excepción; en su artículo 4, se expone la presunción de minoridad; es decir, que se considerará menor, si no es acreditado de manera fidedigna la edad del acusado, asimismo en caso de duda alguna sobre el cumplimiento de los 14 años del acusado, se presumirá su minoridad de edad. En su aplicación se respeta los derechos y las garantías reconocidas en la constitución peruana y en las disposiciones internacionales de protección de derechos humanos; en aspectos en que no regula se aplicará disposiciones suplementarias; por otra parte, deben implementarse de manera sistemática de conformidad con el interés primario del adolescente, y en suceso de discrepancias entre la normativa internacional y nacional se aplicará aquella que asegure de mejor forma los derechos del adolescente.

La estructura de dicho Código está constituida por la parte: sustantiva (constituye el reglamento de las medidas socio-educativas posibles de imponer al menor como resultante del proceso; además esta tiene una labor pedagógica positiva y de formación con el propósito

de la facilitación de la resocialización y la reintegración a la comunidad), procesal (este indica que el proceso seguirá el modelo acusatorio) y de ejecución (están constituyen la regulación concerniente a la tratamiento del menor referente a las medidas interpuestas).

En el uso del presente Código se debe considerar los siguientes enfoques: de género, de derechos, de interculturalidad, restaurativo y de discapacidad. Por otra parte, los principios del presente Código están dispuestos en el Título Preliminar, en los Artículos del II al XI, siendo los principios: de interés superior del adolescente, pro adolescente, educativo, de justicia especializada, de mínima intervención, del debido proceso, de presunción de inocencia, acusatorio, de confiabilidad y de proporcionalidad y racionalidad, respectivamente.

El menor que ejecuta un suceso tipificado como delito, según la normativa penal, solo puede ser supeditado a “medidas socio-educativas” (pudiendo ser medidas no privativas de la libertad; como amonestación, prestar servicios a la sociedad, libertad asistida y restringida; y medidas basadas en el internamiento en un centro juvenil. Por otra parte, también, se puede disponer de medidas accesorias, serán indicadas por el Juez.

No obstante, ante lo mencionado respecto dicho Código, un estudio ejecutado previo a su publicación, realizado por Ramírez (2019), cuyo propósito fue evaluar el grado del cumplimiento de indicadores del modelo protección integral del SJPJ peruano en el período anual 2017, concluyó que a pesar de que el Estado Peruano siga el modelo de Protección integral y busque mejorar el sistema penal de adolescentes, este aún es muy precario; pues identificó problemáticas que no orientan a un sistema restaurador y reintegrador sino a un enfoque sancionador.

2.2 Legislación

El Estado Peruano ha dispuesto en el transcurso de su historia, distintas disposiciones legales referente al SJPJ, para la confrontación de los delitos perpetrados por niños y adolescentes:

- Constitución Política del Perú de 1993, referente a la normativa y su relación con los menores, se hace mención el artículo 1, 4 y 44; las cuales referencian a la defensa de las personas, la protección especial al menor y del deber esencial del Estado en la garantía de los derechos en los individuos, respectivamente.

- Decreto Legislativo N° 635 “Código Penal del Perú” de 1991, en su artículo 20 expone que cualquier persona menor a los 18 años es inimputable o se encuentra exenta de toda responsabilidad penal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 1991).

- Código Penal de 1924, es aquella normativa jurídica peruana que por 1^{era} vez regula la responsabilidad de menores participantes de sucesos delictivos; destacando sus apartados 137 a 149, 410 y 416 (Villegas, 2018).

- Código de Menores de 1962, fue una especialización del anterior Código, por lo que también tuvo una influencia de la doctrina de la situación irregular (Villegas, 2018).

- Resolución Legislativa N° 25278 (03 de agosto de 1990), se da la ratificación por parte del Estado Peruano, de la Convención sobre los Derechos del Niño (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 1990).

- Decreto Ley N° 26102 “Aprueba el Código de los Niños y Adolescentes” (28 de diciembre de 1992, pero entró en vigencia 180 días posteriores a su promulgación) (Información Jurídica Inteligente, 1992).

- Ley N° 27337 “Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes” (2000); la cual establece el enfoque protección integral y es el regulador a sucesos de infracción del menor,

destacando 5 capítulos de la normativa. Dicha disposición ha sido cambiada en distintas ocasiones (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2000).

– Decreto Legislativo N° 957 “Código Procesal Penal del Perú (NCPP)”, publicada en 2004 e ingreso de vigencia en 2006; en su artículo 18 expone que de uno de los límites de la jurisdicción penal ordinaria, compete de los hechos punibles cometidos por adolescentes; el artículo 74 expone tres apartados de “la minoría de edad del imputado” (Presidencia de la Republica del Perú, 2004).

– Decreto Supremo N°014-2013-JUS “Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del adolescente en conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA”, planteada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el 01 de diciembre 2013 (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– Decreto Legislativo N° 1204 (23 de setiembre de 2015), mediante el cual se regula las sanciones a adolescentes infractores de la ley penal y su ejecución.

– Decreto Legislativo N° 1348 “Aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes” (07 de enero de 2017). Esto responde a la propuesta realizada por el Comité de los Derechos del Niño de derogar el D.L. N°1204, mediante sus observaciones sobre los informes periódicos 4° y 5° combinados del Perú, admitidas por el Comité en su 71^{er} período de sesiones (2016). Es así que el Estado Peruano elabora una nueva normativa de regulación de forma organiza y sistémica respecto al proceso de responsabilidad penal en individuos menores infractores de la ley penal; asimismo como las medidas interpuestas por la autoridad.

– Decreto Supremo N°004-2018-JUS, aprobación del Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes (19 de marzo de 2018). Ya, con esta publicación, las secciones antes mencionadas del Código se encuentran en vigencia y deben ser aplicadas en cuanto correspondan (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2018)

2.3 Jurisprudencia

En el transcurso del tiempo, se han resuelto disposiciones en las distintas instancias correspondientes en el proceso de los adolescentes infractores, como; en un primer momento (instancia) son el juzgado de familia o de paz letrados; en segundo momento, las salas de familia o salas civiles de la Corte Superior de Justicia; asimismo la vía Casación a la Corte de Justicia y la presentación del recurso de habeas corpus (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015). Es así que, a continuación; se expone disposiciones que aportan a la jurisprudencia penal nacional en el sistema de justicia juvenil:

– Resolución del Tribunal Constitucional EXP. N°03247-2008-PHC/TC, de fecha 14 de agosto de 2008, expone que el SPJ se fundamenta en que el menor no sólo este sujeto de derechos; empero también es responsable de obligaciones hacia la comunidad; no obstante, el sistema obedece a ciertos parámetros que consideran el interés primario del menor y de los principios rectores de derechos humanos.

– Casación N°1358-2020 de la Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente; Lima Sur, de fecha 23 de setiembre de 2021, expone que: el SPJ peruano y sus medidas esta orientadas de manera exclusiva a aquello que en el momento del suceso ilícito cuentan con edades mayores de 14 años; y para menores a este rango serán considerados como inimputables pues no poseen la capacidad de infringir la ley penal, por lo que se dictará en ellos medidas de protección

– Casación N°123-2019 de la Corte Suprema de Justicia de la Republica Sala Civil Transitoria”; Ica, 09 de diciembre de 2019; concluye Casar (fundado) el recurso de casación interpuesto por el Ministerio Público (MP), el cual consistió en la ampliación de la sanción privativa de libertad de internación en un centro juvenil, de un plazo de 18 meses a 24 meses, del infractor (17 años) por el delito contra la libertad sexual – violación de la libertad sexual –

violación sexual de menor de edad, en agravio de la víctima de 12 años. Pues lo solicitado por el MP, la ampliación a 2 años esta dentro del tercio mínimo como sanción.

– Casación N°1721-2019 de la “Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Permanente”; Piura, 28 de octubre de 2021; concluye Infundada el recurso de casación planteada por el defensor de los menores infractores (sentenciados en primera instancia con la medida socioeducativa de internamiento en un lapso de 4 años, posteriormente reformulada en un lapso de 3 años; por la infracción penal contra el “patrimonio en la figura de robo y en la modalidad de robo agravado en frado consumado”); dicha presentación apelativa se basó en los fundamentos: medida socioeducativa desproporcional y exagerada, afectación del interés superior del niño (el robo agravado en caso de adolescentes de catorce a dieciséis años de edad, la medida es de tres a cinco años, imponiendo la jueza un extremo medio de 4 años; asimismo sustenta que fue la primera vez inmersos en actos ilícitos) y sustenta que la infracción cometida por sus patrocinados no se consumió, quedando en grado de tentativa. Ante la evaluación, la Suprema Sala concluye infundada el recurso de casación, pues no se ha infringido las reglas del debido proceso y la sanción tuvo en cuenta lo regulado en la Convención sobre los Derechos del Niño, Código Penal, Código de los Niños y Adolescentes y Constitución Política del Estado. Es así que, de esta Disposición, se desprende la exigencia del interés primordio del menor.

– La “Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil”, dispuesta por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; detalla distintas decisiones jurisdiccionales en el Sistema Penal Juvenil (sustentadas en archivos de las distintas Cortes Superiores de Justicia), haciendo mención delitos cometidos por adolescentes, como: el hurto agravado, hurto simple-tentativa, robo agravado, violación sexual, micro comercialización de drogas, lesiones leves, estafas, entre otros; y en consecuencia sanciones que pueden comprender desde remisión, amonestación, medida socioeducativa de libertad restringida, de servicio a la comunidad,

reparación civil, de libertad asistida y de internación (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2015).

2.4 Tratados

A continuación, se expone los tratados en relación a las disposiciones legales circunscritas en el marco del sistema de justicia juvenil:

– “Declaración Universal de los Derechos del Niño” (1959); aquí se dispone que los niños disfrutarán de todos los derechos enunciados en la declaración, disfrutara de protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, provisto todo ello por la Ley y por otros medios, asimismo al dictar normativas, la consideración esencial a la que se atenderá será el interés primario del menor; por otra parte, se cita que el menor deberá deleitarse de beneficios de la seguridad social (Museo de Ecología Humana, 2022).

– Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica” (1969); en dicho instrumento, en el artículo 4 (apartado 5) no se sancionará con la muerte a individuos menores de 18 años que cometieron un acto delictivo; artículo 5 (apartado 5) cuando el menor sea procesado debe ser separado de los adultos, llevado a tribunales especializados, con la mayor celeridad posible para su tratamiento; (apartado 6) las sanciones privativas de la libertad tendrán como propósito esencial de la reforma y la readaptación social del condenado (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación, 2016).

– “Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente” (UNODC, 06 de setiembre de 1985), sugiere a la Asamblea General la aprobación de las Reglas de Beijing. Las cuales fueron adoptadas el 28 de noviembre de 1985, constituye un antecedente que promueve el bienestar del menor y de su familia; asimismo resalta la labor del Estado en el tema; pues es relevante garantizar que dicha

población tenga una vida significativa y exenta de relación con la delincuencia (Defensoría del Pueblo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2022).

– “Convención Internacional de los Derechos del Niño” (dispuesta en 1989 y vigencia en 1990); en relación al tema, destaca lo siguiente: define a niño como todo ser humano menor de 18 años de edad; el interés primario del menor; asimismo en su artículo 37 (en sus apartados a, b, c y d) expone normativas que los Estados Partes deben velar referente a menores en conflicto con Ley (UNICEF, 2022).

– “Directrices de RIAD” (1990); destaca lineamientos sobre la prevención de la delincuencia juvenil (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– “Reglas de La Habana” (1990); destaca sobre las medidas impuestas en menores confrontados con la ley (Ministerio Público de la Defensa, 2022; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– “Reglas de Tokio” (1990); destaca sobre las medidas impuestas en adolescentes infractores (Naciones Unidas, 2022; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– “Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos” (1991); cita que el menor con privación de su libertad no deberá compartir sedes de adultos, pues su instancia podrá ser considerado un factor para el comienzo de una vida delictiva; además, el rol de que dichos establecimientos ofrezcan programas de corrección (Gómez, 2005).

– “Directrices de Viena” (1997); destaca sobre la administración de justicia, destacando apartados de tribunales especializados, capacitaciones del personal interviniente en los procesos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– “Reglas de Bangkok” (2010); destaca sobre las medidas impuestas en delincuentes mujeres, destacando apartados del proceso en la justicia penal ejecutada en los menores, como el ingreso, registro, condición de las áreas de reclusión, entre otras (Congreso de la República, 2017; Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2013).

– “Declaración de Kioto” (dada en Japón en 2021); esta disposición subraya el compromiso de reforzar el papel crucial de la comisión de prevención del delito y justicia penal como principal órgano de formulación de políticas de las Naciones Unidas en materia de prevenir crímenes y justicia penal (Congreso de la República, 2017).

III. CONCLUSIONES

Después del análisis de apartados considerados en el tema “legislación peruana en materia de delitos perpetuados por adolescentes”; a saber, antecedentes y base teórica (constituida de la revisión de doctrina, legislación, jurisprudencia y tratados), se concluye lo siguiente:

- Primero, existe un mayor número de investigaciones con fines de análisis en la legislación internacional respecto a delitos perpetuados por adolescentes confrontados con la ley penal. Asimismo, nos permite diferenciar los distintos rangos de edad que representan la responsabilidad penal en adolescentes en los distintos países; además de observar los enfoques, ámbito de aplicación, tipos de sanciones y resultados de los diversos sistemas de justicia juvenil

- Segundo, a nivel nacional son carentes las investigaciones de análisis de la legislación respecto a la responsabilidad penal del adolescente y de su cumplimiento del reglamento del Código de Responsabilidad Penal de los Adolescentes. No obstante, lo revisado nos permite concluir que se requiere socializar y analizar las normativas relacionadas para una mejor puesta en escena en cuanto se de una actividad procesal donde participe un adolescente; asimismo, ello permitirá identificar contrariedades en las normativas, por otra parte, el adecuado conocimiento de todos los actores participantes del proceso respecto al tratamiento de estos adolescentes con conflicto en la Ley Penal, conllevará a un sistema de justicia juvenil efectivamente basado en la doctrina de la Protección Integral.

- Tercero, referente a la delincuencia juvenil, ser uno de los fenómenos sociales negativos más preocupantes mundialmente, para su manejo con éxito se requiere de un enfoque multidisciplinario sistemático en varios niveles. Por otra parte, se requiere un tratamiento especializado para el adolescente infractor; y para el planteamiento de programas intervencionistas y de prevención, pues las explicaciones teóricas de la delincuencia juvenil

mencionan el rol significativo de los múltiples factores (causales, de riesgo y protectores) para el desarrollo de comportamientos delictivos.

– Cuarto, referente a la legislación nacional del Sistema de Justicia Juvenil Peruano, se aprecia un ánimo de implementación de normativas que impulsan una óptima ejecución de un proceso de responsabilidad penal de adolescentes; no obstante, deben implementarse indicadores de medición o instrumentos para la medición de la actuación del debido proceso; así como instrumentos que nos permita verificar la ejecución del enfoque “protección integral”; es decir, del modelo jurídico – garantista y con enfoque restaurativo, rehabilitador, pacificación y resocialización.

IV. APORTES DE LA INVESTIGACIÓN

El aporte del estudio, reside en la relevancia de conocer las disposiciones legales que rigen el sistema penal juvenil (SPJ), así como la jurisprudencia relevante a estos casos, con el fin de que durante un proceso penal cuyo sujeto acusado es un adolescente infractor se efectúe las garantías de un debido proceso, asimismo se vele en el interés superior de niño; por otra parte, que dichas tengan proporcionalidad en cuanto a su valoración, pues se entiende que el SPJ posee una naturaleza jurídica “híbrida”, pues tiene un enfoque sancionador; no obstante este asume un propósito pedagógico cuya intención es el de asegurar en todo instante la educación, el reinsertar y el resocializar al adolescente en confrontación con la ley penal ; es así que las sanciones dispuestas deben procurar, fomentar la responsabilidad del adolescente infractor de la ley penal, promover su real rehabilitación para cumplir un rol constructivo y productivo en la comunidad y propicia el participar en conjunción con la familia y la sociedad en el proceso de reinserción social, a través de oferta de servicios y programas para el cumplimiento de la condena interpuesta. Ante lo anterior expuesto, además de la importancia del conocimiento de las normas pertinentes al tema de los actores intervinientes, el conocimiento de la jurisprudencia actualizada al tema, permite aclarar y generar soluciones interpretativas en supuestos de vacíos legales (mediante las vías disponibles de un debido proceso al adolescente infractor), se mejorando por ende una práctica de la norma acertada.

Por otra parte, el estudio es relevante porque permite fomentar políticas públicas, legislaciones, planes de prevenir y tratamiento de adolescentes confrontados con la ley penal, con el fin de enfrentar el problema de la criminalidad juvenil recuperando a los niños y/o adolescentes transgresores e reinsertándolos en la sociedad.

V. RECOMENDACIONES

– Primero, se recomienda efectuar una investigación de la situación problemática actual respecto a la delincuencia juvenil, identificando cuantitativamente dicho problema (frecuencia, grupo etario, factores causales, de riesgo, de protección, tipificación del delito, reincidencia, entre otros), ello permitirá abordar mediante estrategias específicas la etiología multifactorial de la delincuencia juvenil. Asimismo, socializar la data estadística encontrada, pues esta información debe ser pública; ya que esta problemática es un fenómeno social.

– Segundo, se recomienda fortalecer el conocimiento de los operadores de justicia respecto al desarrollo de normativas, y del reciente Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes; a través de seminarios, cursos de capacitación, diplomados, cursos en línea u otras herramientas de aprendizaje que permitan tener un adecuado grado de conocimiento de dichas normativas, en consecuencia, su práctica efectiva garantizará un debido proceso penal.

– Tercero, se recomienda fortalecer el conocimiento referente a la Doctrina de la Protección Integral (modelo jurídico – garantista), pues este es el cimiento del sistema de justicia penal juvenil peruano.

– Cuarto, se recomienda que las Instituciones operadoras de justicia juvenil cuenten con un equipo multidisciplinario suficiente y adecuado, de tal forma que los adolescentes infractores que incurran en actos delictivos y que lleguen a cumplir medidas interpuestas, puedan rehabilitarse y en efecto contribuir positivamente a la sociedad.

– Quinto, se recomienda priorizar en la currícula escolar el tema de la “delincuencia juvenil”; asimismo, sea difundido dicha temática a través de los medios de comunicación y del fortalecimiento familiar.

VI. REFERENCIAS

- Alvarado, A. y Tenenbaum, G. (2020). Youth violence in Latin America. En: *The Oxford Research Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. UUP-Reference. p.1-31.
- Barnert, E. (2020). COVID-19 and youth impacted by juvenile and adult criminal justice Systems. *Pediatrics*, 146(2).
- Barrera, J. (2021). *Fundamentos del derecho penal general: una introducción desde el paradigma garantista de los derechos humanos*. Grupo Editorial Ibáñez.
- Bernal, J., Andrade, J., Agudelo, N., Barbosa, G., Barreto, H., Bazzani, D., Buitrago AM., Caldas J. y Córdoba M. (2019). *Lecciones de derecho penal: parte general*. Universidad Externado de Colombia.
- Campana, RM. (2020). *La imputabilidad del menor de edad ¿se puede seguir con el confort legislativo frente al perfil criminológico del adolescente infractor?*. [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16974/CAMPANA_PALOMINO_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1
- Casals, A. (2019). *La prisión permanente revisable*. Boletín Oficial del Estado.
- Congreso de la República. (2017). *Legislación supranacional*. Recuperado el 10 de mayo de 2022. https://www.congreso.gob.pe/carpetatematica/2021/carpeta_077/legislacion-supranacional/
- Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2020). Sentencia del 23 de setiembre de 2021. *Casación N°1358-2020, Lima Sur; Infracción a la ley penal contra la libertad sexual*. Recuperado de: <https://jurisprudencia.pj.gob.pe/jurisprudenciaweb/faces/page/resultado.xhtml#no-back-button>

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Transitoria. (2019). Sentencia del 09 de diciembre de 2019. Casación N°123-2019, Ica; *Infracción penal contra la libertad sexual*. Recuperado de: <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/08/Casaci%C3%B3n-123-2019-Ica-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Civil Permanente. (2021). Sentencia del 28 de octubre de 2021. Casación N°1721-2019, Piura; *Infracción a la ley penal contra el patrimonio*. Recuperado de: https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/Casaci%C3%B3n%20N%C2%BA1721-2019-PIURA_LALEY.pdf

Cury, E. (2020). *Derecho penal parte general Tomo I*. Ediciones UC.

Decreto Legislativo N° 1204 “*Que modifica el Código de los niños y adolescentes para regular las sanciones a adolescentes infractores*” (2015, 22 de setiembre). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano Normas Legales N°13404. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>

Decreto Legislativo N° 1348 “*Aprueba el Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes*” (07 de enero de 2017). Diario Oficial del Bicentenario El Peruano Normas Legales N°13928. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-aprueba-el-codigo-de-responsabilidad-decreto-legislativo-n-1348-1471548-8/>

Defensoría del Pueblo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2022). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores*. Recuperado el 05 de mayo de 2022. <https://cdh.defensoria.org.ar/normativa/reglas-minimas-de-las-naciones-unidas-para-la-administracion-de-la-justicia-de-menores/>

- Defensoría del Pueblo. (2018). *Sistema Penal Juvenil en el Perú análisis jurídico social Informe N°51*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/Informe_51.pdf
- Equipo docente de Academia Corpe S.L. y Equipo docente Unión Oficiales Guardia Civil Profesional (Guardia Civil). (2019). *Policía Nacional escala básica temario volumen 2*. Ediciones Rodio S. Coop. And.
- Famuyiwa, S. (2017). Prevalence of juvenile delinquency: a strategic. En: Akinsola, M., Ojokheta, K. y Ademokoya, J. (Eds.). *Building a safer world through education*. (pp.1-9). Faculty of Education, University of Ibadan (Nigeria).
- Gómez, JJ. (2005). *Obligaciones Internacionales de México en Materia de Justicia Penal Juvenil*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.tujamorelos.gob.mx/assets/obligaciones-internacionales-de-mexico-en-materia-de-justicia-penal-juvenil.pdf>
- Healthier, M. y Erasmus, Ch. (2020). Family connectedness in families dealing with adolescents in conflict with the law. *Social Work*, 56(3).
- Ibrahim, R., Nasirudeen, I. y Isiaka, M. (2020) Juvenile Delinquency: The Role of Bystanders and Enablers. *International Journal of Scientific and Research Publications*, 10(6), 857-865.
- Información Jurídica Inteligente. (1992). *Decreto Ley N° 26102 "Aprueba el Código de los Niños y Adolescentes"*. Recuperado el 10 de mayo de 2022. <https://vlex.com.pe/vid/decreto-aprueba-codigo-adolescente-29904926>
- Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI. (2022). *Estadísticas de Seguridad Ciudadana*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/informe-tecnico-de-seguridad-ciudadana-setiembre-2021-febrero-2022.pdf>

- Instituto Peruano de Economía. (2020). *Resultados inseguros*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.ipe.org.pe/portal/resultados-inseguros/>
- Kennedy, T., Detullio, D. y Millen, D. (2020). Theories of juvenile delinquency. En: Springer Cham (Eds.). *Juvenile Delinquency*. (pp.1-32). Springer.
- Kennedy, T., Detullio, D. y Millen, D. Treatment and intervention strategies for youthful offenders. En: Springer Cham (Eds.). *Juvenile Delinquency*. (pp.83-95). Springer.
- Kennedy, T., Detullio, D. y Millenm D. (2020). Risk and protective factors for delinquency. En: Springer Cham (Eds.). *Juvenile Delinquency*. (pp.47-81). Springer.
- Lefler, E. y Hartung, C. (2017). Disruptive Behaviors and Aggression. En: Elsevier, editor. *Reference Module in Neuroscience and Biobehavioral Psychology*. Elsevier Inc.
- Ley N° 27337 Código de los niños y adolescentes (2000, 02 de agosto). *Diario Oficial del Bicentenario El Peruano Normas Legales Actualizadas*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0003/4-codigo-de-los-ninos-y-adolescentes-1.pdf>
- LP Pasión por el derecho. (2022). *Fuentes del derecho penal, Bien explicado por Luis A. Bramont Arias*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://lpderecho.pe/fuentes-derecho-penal-luis-a-bramont-arias/>
- Makharoblidze, T. (2020). Historical and legal aspects of the origin and development of juvenile justice (comparative analysis). *Journal of Law*, 1, 239-251.
- MeSH. (2022). *Delincuencia*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.ncbi.nlm.nih.gov/mesh?term=Juvenile+Delinquency>
- Milhom, T. (2017). Adolescents. En: Springer Cham (Eds.). *Substance use disorders*. (pp.291-305). Springer Link.

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (1991). Decreto Legislativo N° 635 “Código Penal del Perú”. Recuperado el 05 de mayo de 2022. http://spijlibre.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA L.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2013). *Plan Nacional de Prevención y Tratamiento del Adolescente en Conflicto con la Ley Penal (2013-2018) – PNAPTA*. Recuperado el 10 de mayo de 2022. <http://www.minedu.gob.pe/comision-sectorial/pdf/planes/plan-nacional-prevencion.pdf>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Presidencia de la Nación. (2016). *Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”*. Recuperado el 05 de mayo de 2022. https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/derechoshumanos_publicaciones_colecciondebolsillo_10_convencion_americana_ddhh.pdf
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Infografía: adolescentes en conflicto con la ley penal*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/informes-publicaciones/1737307-infografia-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley-penal>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2018, 19 de marzo). *Decreto Supremo N°004-2018-JUS “Aprueba el Reglamento del Código de Responsabilidad Penal de Adolescentes, aprobado mediante Decreto Legislativo N°1348”*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/107930-004-2018-jus>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2000). *Ley N° 27337 “Aprueba el Nuevo Código de los Niños y Adolescentes”*. Recuperado el 10 de mayo de 2022. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (1990). *Resolución Legislativa N° 25278*
“Aprueban la Convención sobre los Derechos del Niño. Recuperado el 10 de mayo
 de 2022.

http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/iiv/sistemauniversal_onu/4_ResolucionLegislativa_25278_CDN.pdf

Ministerio Público de la Defensa. (2022). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección
 de los menores privados de libertad*. Recuperado el 10 de mayo de 2022.

<http://www.mpdneuquen.gob.ar/index.php/ninez-y-adolescencia/fuero-penal/regla-del-ahabana#:~:text=No%20se%20deber%C3%A1%20negar%20a,la%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad>

Ministerio de Salud. (2017, 04 de diciembre). *Resolución Ministerial N°1069-2017/MINSA*.

Aprobar la Directiva Administrativa N°242-MINSA/2017/DGAIN “Directiva Administrativa que establece la Cartera de Atención de Salud en los establecimientos de Salud del primer nivel de atención”. Recuperado el 01 de mayo de 2022.

https://docs.bvsalud.org/biblioref/2019/03/986902/rm_1069-2017-minsa.pdf

Mohideen, R., Rahman, F., Shazali, N., Zayid, Z. y Fauzi, N. (2016). Public perception on the factors that contribute to juvenile delinquency: a case study at urban transformation Centre (UTC) Melaka. *Regional Conference on Science, Technology and Social Sciences (RCSTSS 2014)*, 591–600.

Museo de Ecología Humana. (2022). *La “Declaración de los Derechos del Niño” 1959*.

Recuperado el 05 de mayo de 2022. <https://museoecologiahumana.org/obras/la-declaracion-de-los-derechos-del-nino-1959/>

Naciones Unidas (2022). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio)*. Recuperado el 10 de mayo de 2022.

- National Academies of Sciences, Engineering, and Medicine. (2019). *The promise of adolescence: realizing opportunity for all youth*. The National Academies Press.
- Neissl, K y Singer, S. (2020). Juvenile delinquency in an international context. *Criminology and Criminal Justice*.
- Ochoa, T. y Roberts, S. (2020). Juvenile delinquency and disabilities: a global perspective. *Intervention in School and Clinic*, 56(5), 263–265.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. (2015). *Compilación de Jurisprudencia en Justicia Penal Juvenil*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://indagaweb.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/08/Compilacion-de-Jurisprudencia-en-justicia-Penal-juvenil.pdf>
- Orsayeva, R., Vasyaev, A. y Shestak, V. (2022). Mechanisms for protecting children's rights and the role of psychological services in the juvenile justice system of Russia against the background of international practices. *Egyptian Journal of Forensic Sciences* 2022, 12(13).
- Paredes, J. (2022). El sicariato y la problemática de la justicia penal y el tratamiento de los adolescentes infractores en el Distrito Judicial de Lima. *Rev Cient Ratio Lure*, 2(1).
- Pavlovski, D. y Petkovski, A. (2022). An analysis of risk factors for juvenile delinquency: case study the Republic of North Macedonia. *International Journal of Sciences: Basic and Applied Research (IJSBAR)*, 61(1), 100-114.
- Poder Judicial del Perú. (2018). *Gerencia de Centros Juveniles - Informe Estadístico Enero 2018*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://bit.ly/3LFju87>
- Presidencia de la República del Perú. (2004). *Decreto Legislativo N° 957 "Decreto Legislativo que permitió la implementación del Nuevo Código Procesal Penal"*. Recuperado el 10 de mayo de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/344687-957>

- Presidencia de la República del Perú. (2018). *Constitución Política del Perú de 1993*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Programa Nacional de Centros Juveniles. (2021). *Boletín Estadístico – Marzo 2021*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://www.gob.pe/institucion/pronacej/informes-publicaciones/1791392-boletin-estadistico-marzo-2021>
- Ramírez, M. (2019). *La justicia penal juvenil en el Perú. El cumplimiento de los indicadores de un sistema de protección integral*. [Programa de apoyo a la iniciación en la investigación, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://bit.ly/3Gbcvm6>
- Real Academia Española -RAE. (2022). *Delincuencia*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. <https://dle.rae.es/delincuencia>
- Rezende, M. y Vilela, A. (2022). Juvenile delinquency in Brazil: development of adolescents in adverse contexts. En: Barcelata, E. y Suárez, P. (Eds.). *Child and Adolescent Development in Risky Adverse Contexts*. Springer. p.199-222.
- Rocca, G., Verde, A. y Gatti, U. (2019). Impact of Alcohol and Cannabis Use on Juvenile Delinquency: Results from an International Multi-City Study (ISR3D3). *European Journal on Criminal Policy and Research*, 25(3), 259–271.
- Romero, R. (2019). *Eficacia de las normativas de reinserción previstos en el Código de niños y adolescentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional <https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/2608/Ros>

- Sabatine, E., Lippold, M. y Kainz, K. (2017). The Unique and Interactive Effects of Parent and School Bonds on Adolescent Delinquency. *J Appl Dev Psychol*, 53, 54-63.
- Schmidt E., Rap S. y Liefwaard T. (2021). Young adults in the justice system: the interplay between scientific insights, legal reform and implementation in practice in the Netherlands. *Youth Justice*, 21(3), 172-191.
- Secretaria Nacional de la Juventud. (2019). *Informe Nacional de las Juventudes en el Perú 2018-2019*. Recuperado el 01 de mayo de 2022. https://www.conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2020/02/SUNAJU_Informe-Nacional-de-Juventud-2018-2019-compressed.pdf
- Sólon, A. (2019). *Breve historia del derecho penal y de la criminología del primitivismo criminal a la era de las escuelas penales*. Bosch Editor.
- Thompson, K. y Morris, R. (2016). Characteristics of Juvenile Delinquents. En: Thompson, K. y Morris, R. (Eds.). *Juvenile Delinquency and Disability* (pp.9-30). Springer International Publishing Switzerland.
- Tribunal Constitucional. (2008). Resolución del Tribunal Consitucional EXP. N°03247-2008-PHC/TC. Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/03247-2008-HC%20Resolucion.pdf>
- Uddin, B. y Tang, Y. (2018). A Comparative Analysis between the Juvenile Justice Process of Bangladesh and China. *International Affairs and Global Strategy*, 66, 17-30.
- UNICEF. (2022). *Texto de la Convención sobre los Derechos del Niño*. Recuperado el 05 de mayo de 2022. <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/texto-convencion>

- UNODC. (1985). *Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente*. Recuperado el 05 de mayo de 2022. https://www.unodc.org/documents/congress/Previous_Congresses/7th_Congress_1985/031_ACONF.121.22.Rev.1_Report_Seventh_United_Nations_Congress_on_the_Prevention_of_Crime_and_the_Treatment_of_Offenders_S.pdf
- Valencia, J. (2016). *Delincuencia juvenil legislación, tratamiento y criminalidad*. Fondo Editorial Universidad de Lima.
- Villalón, JJ. (2019). *Lugares vulnerables, violencias y delincuencia*. Universidad Nacional de Educación a Distancia, Madrid (Uned).
- Villegas, E. (2018). *El nuevo proceso por responsabilidad penal de adolescentes*. Gaceta Jurídica S.A.
- Young, S., Greer, B. y Church, R. (2017). Juvenile delinquency, welfare, justice and therapeutic interventions: a global perspective. *BJPsych Bull*, 41(1), 21-29.
- Young, H. y Giller, C. (2021). Juvenile delinquency in the United States of America. *Journal of Sociology*, 3(4), 1-7.